



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-00388

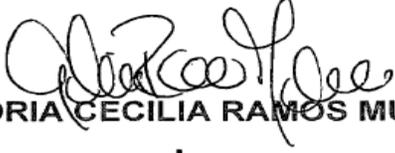
Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1º. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el Pagaré No. 10066645-(100020801) allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 36 meses, con período de gracia de 6 meses a capital, habiendo sido desembolsado el préstamo el 31 de julio de 2020, no obstante, se consignó plazo final el 21 de julio de 2021, esto es, antes de los 36 meses pactados y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la parte demandada entró en mora.

Para dar cumplimiento, presente nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

2º Complementéense los hechos precisando si el Fondo de Garantías efectuó algún pago a la obligación y, en caso afirmativo, deberá acreditarlo y reflejarlo en el libelo, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 098, del 9 de septiembre de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria